

385R0435

22. 2. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 52/1

REGLAMENTO (CEE) N° 435/85 DEL CONSEJO**de 18 de febrero de 1985****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1180/77 relativo a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas originarios de Turquía (1984/85)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 43 y 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando que el Anexo IV de la Decisión n° 1/77 del Consejo de Asociación CEE-Turquía relativa a las nuevas concesiones a la importación de productos agrícolas turcos en la Comunidad, prevé que el importe adicional que, en su caso, deba deducirse de la exacción reguladora aplicable a la importación en la Comunidad de aceite de oliva no tratado de la subpartida 15.07 A I del arancel aduanero común y originario de Turquía, se fije, para cada año de aplicación, mediante Canje de Notas entre la Comunidad y Turquía;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1180/77 ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 664/84 ⁽³⁾, ha puesto en vigor la mencionada Decisión, en particular en lo que se refiere al aceite de oliva;

Considerando que las Partes Contratantes han acordado, mediante Canje de Notas, fijar el importe adicional considerado en 10,88 ECUS por 100 kilogramos para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1984 y el 31 de octubre de 1985;

Considerando que es conveniente modificar en consecuencia el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 1180/77,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La letra b) del apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 1180/77 se sustituye por el texto siguiente:

«b) en un importe igual al del gravamen especial a la exportación percibido por Turquía por dicho aceite dentro del límite de 10,88 ECUS por 100 kilogramos, incrementándose dicho importe, desde el 1 de noviembre de 1984 hasta el 31 de octubre de 1985, en 10,88 ECUS por 100 kilogramos.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

G. ANDREOTTI

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 15 de febrero de 1985 (no publicado todavía en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO n° L 142 de 9. 6. 1977, p. 10.

⁽³⁾ DO n° L 73 de 16. 3. 1984, p. 11.